



que se merecen, y que de no verificarlo les parará perjuicio, finalmente de los bandos que el Sr. Comandte Gñal de la C. de V. publicó en la Capital el veinteynueve del referido Julio, atendido el estado de aquella población: Le acordó el cumplimiento de dicha orden y se procedió a su publicación para inteligencia del vecindario, fijándose edictos en las respectivas ciudades y villas.

Asimismo dijeron sus señas: que no perjudicará a estos comercios de vino por consecuencia la introducción de esta especie de uva para su cultivo en esta provincia. En consecuencia imponiéndose medio real de derecho de recaudación que dio con agregación a los productos del piel ellicidos por el Arzobispo de Sarago de don Fr. Isidro Sánchez Valera a quien se trata para como a los fabricantes Salvador de Zúñiga, Juan Francisco y Pedro Fr. Collado, adscritos de esta determinación y de que en caso de ocultación de esta de se exigirá un doble derecho, llevando el Arzobispo y fabricantes la debida cuenta y razón y anunciándose al público lo que en inteligencia.

Finalmente dichos señas eligieron y nombraron por Mayordomos de esta villa al Sr. Simón Sánchez de Guzmán López y a Esteban Francisco de Guzmán de esta villa con el objeto de que en la carrera del público de la villa de Huesca y que se encarguen por los cerameros, los efectos preventivos y a dicha Hermandad, inscribiendo en particular el Sr. Juan Francisco como que se concluyó este acuerdo de que certifico.

*[Handwritten flourish or signature]*

